

Despido improcedente de un sacerdote obrero

MADRID, 15. (INFORMACIONES.)—En la Magistratura número 4 de Madrid se ha visto un juicio laboral por el despido de un sacerdote obrero. La Magistratura dictó sentencia en el sentido de declarar el despido improcedente, y condenó a la empresa Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A., a la readmisión del trabajador o a pagarle una indemnización de 50.000 pesetas, a elección del trabajador. El sacerdote obrero ha manifestado su opción por la readmisión.

Los hechos probados ponen de manifiesto que don Mariano García del Olmo comenzó a trabajar para la empresa Iberia el pasado 5 de mayo de 1971. Es presbítero de la Iglesia católica, dice la sentencia, con permiso del arzobispo para trabajar como sacerdote obrero. Suscribió un contrato, y su categoría era la de oficial de tercera mecánico, con salario de 8.700 pesetas mensuales. En la declaración jurada previa al ingreso en la empresa, en el lugar de la profesión el señor García del Olmo puso la de mecánico, si bien en la fotocopia del carnet de identidad y otros documentos que tuvo que presentar figuraba su condición de sacerdote, condición que nunca ocultó, y que conocía la empresa.

La empresa, el día 2 de octubre del propio año 1971 rescindió unilateralmente el contrato, alegando que el trabajador estaba en período de prueba y que había falseado la declaración jurada al señalar que su profesión era la de mecánico, siendo sacerdote párroco.

La sentencia del magistrado don Leonardo Bris Montes estudia los dos temas planteados: la condición sacerdotal del trabajador y la alegación de la profesión de mecánico y la del período de prueba. En el acto de la vista del juicio, dice la sentencia, la empresa sólo alegó el segundo de ellos, es decir, que se encontraba en período de prueba, «cuando sin duda la motivación real que condujo a la empresa a la rescisión del contrato, según se desprende del indiscutido hecho del buen rendimiento y comportamiento del trabajador dentro de la empresa, acreditado en el acto de la vista por la declaración del jefe directo del sacerdote obrero», dice la sentencia.

Más adelante dice la resolución: «Para la recta valoración del hecho del trabajo manual de un sacerdote hay que entender que no sólo se requiere respeto, sino que exige el que no se le pidan publicidades extemporáneas, pues la expresión humana en el trabajo no la tiene mediaticada sino a través de su conciencia y fidelidad a la Iglesia, pero nunca por exigencias públicas, que implicarían discriminación injustificada, y contraria al principio de igualdad de todos frente a la ley.» El móvil que la

llevado a la empresa a rescindir el contrato no puede, pues, tener acogida favorable.

Analiza a continuación el magistrado la alegación mantenida en la vista: que el despido se había producido en período de prueba. Y dice la sentencia: efectivamente estaba en período de prueba, según lo dispuesto en el convenio colectivo (que fija seis meses de prueba), pero no según la Reglamentación aplicable (que fija un mes de prueba). Y ante esta contradicción de normas, ha de prevalecer la de la Reglamentación, por las siguientes razones: a), porque la Reglamentación es norma de rango superior al convenio; b), porque es la norma más beneficiosa para el trabajador, y c), porque obligan a ello la ley y el Reglamento de convenios colectivos, que impiden establecer en los convenios condiciones menos beneficiosas que las que venían disfrutando».

Defendió al trabajador el abogado don José Miguel Martínez y Rodríguez del Campo. Y es de notar que el magistrado ha fijado una indemnización muy elevada (casi de seis meses de salario), cuando el trabajador sólo permaneció en la empresa cinco meses. Asimismo, la sentencia declara que le deberán ser abonados los salarios del período de tramitación del juicio, como es normal en estos casos.